

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1304: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 1^º días del mes de diciembre de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Jorge Gabriel Salamone**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes correspondientes al concurso para los cargos de Juez de Primera Instancia en los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería N°s 2 y 3 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 386/17).-----

Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados





con las letras A, B, C y D del expediente n° 386/17-, los postulantes, teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron confeccionar, fundadamente, una sentencia definitiva de primera instancia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso real archivado que se les proveyó para la prueba.-----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: ---

Postulante letra A: el proyecto de sentencia presenta una estructura adecuada. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben una ponderación satisfactoria de los hechos y proporcionalidad en el abordaje de los hechos y la fundamentación del derecho. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho tienen base en los artículos 1092, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial, que regulan los contratos de consumo y la Ley 24240 de Defensa al Consumidor. El lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica y la solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En mérito a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **diecinueve puntos con doce centésimos (19,12)**.-----

Postulante letra B: en términos generales, la sentencia definitiva proyectada respeta su estructura lógica. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos evidencian un análisis suficiente de los hechos del caso y de la prueba. En este contexto, analiza la conducta asumida por los codemandados y las pruebas aportadas por cada uno de ellos. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se basan en los contratos de consumo regulados por el



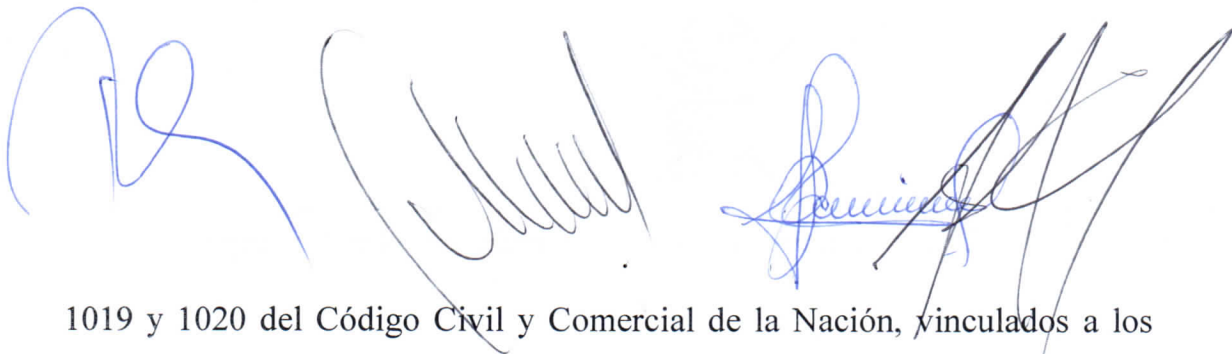
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Código Civil y Comercial de la Nación. El lenguaje utilizado se corresponde con la técnica jurídica y la solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable. Por lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **diecisiete puntos con cuarenta y siete centésimos (17,47)**. -----

Postulante letra C: En una apreciación de conjunto, el escrito confeccionado revela una estructura correcta y reúne los requisitos formales de una sentencia definitiva de primera instancia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben una adecuada consideración de los hechos del caso y de la prueba y revelan solidez argumentativa. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se asientan en la Ley 24240 de Defensa al Consumidor y en el artículo 1094 del Código Civil y Comercial de la Nación, que establecen que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser interpretadas y aplicadas conforme con el principio de protección del consumidor y una directiva clara al interprete para que en caso de duda aplique la norma jurídica más favorable al consumidor. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y la redacción es clara y concisa. La solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle **diecinueve puntos con sesenta y cinco centésimos (19,65)**.-----

Postulante letra D: la sentencia definitiva proyectada exhibe una estructura completa y satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben una derivación motivada del derecho aplicable al caso y el juicio de adecuación revela un análisis pertinente de los hechos del caso. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico se fundan en los artículos 360 del Código Procesal Civil y Comercial, referido a la carga de la prueba, y





1019 y 1020 del Código Civil y Comercial de la Nación, vinculados a los medios de prueba y a la prueba de los contratos formales. La solución propuesta es admisible, dentro del marco de lo opinable. En mérito de lo que antecede, este Consejo resuelve atribuirle **dieciocho puntos (18)**. -----

SEGUNDO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se RESUELVE: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- Dra. Carina Lis CARBAJO: 6,86 puntos. -----
- Dr. Martín Exequiel DOMÍNGUEZ: 6,03 puntos. -----
- Dr. Gerardo Mario MOIRAGHI: 8,75 puntos. -----
- Dra. Laura Graciela PETISCO: 6,44 puntos. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las dos etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa RESUELVE: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra **A 19,12 puntos**; postulante letra **B 17,47**; postulante letra **C 19,65** y postulante letra **D 18 puntos**.-----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para



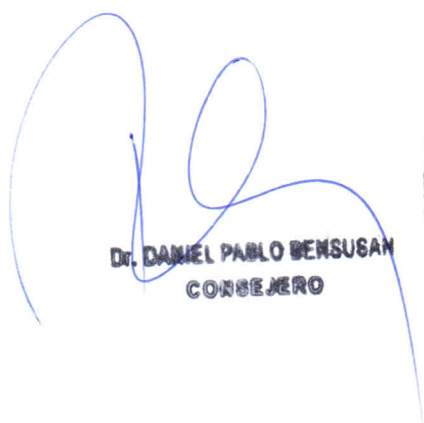
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

el **martes 5 de diciembre de 2017**, a las **10 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----

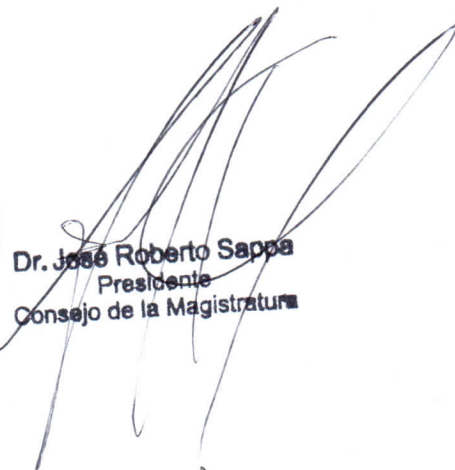
3º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: ANEXO I: **Expte. n° 386/17**: Dra. Carina Lis CARBAJO: 6,86 puntos; Dr. Martín Exequiel DOMÍNGUEZ: 6,03; Dr. Gerardo Mario MOIRAGHI: 8,75; Dra. Laura Graciela PETISCO: 6,44 puntos. -----

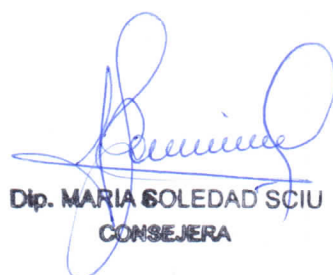
4º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes. -----

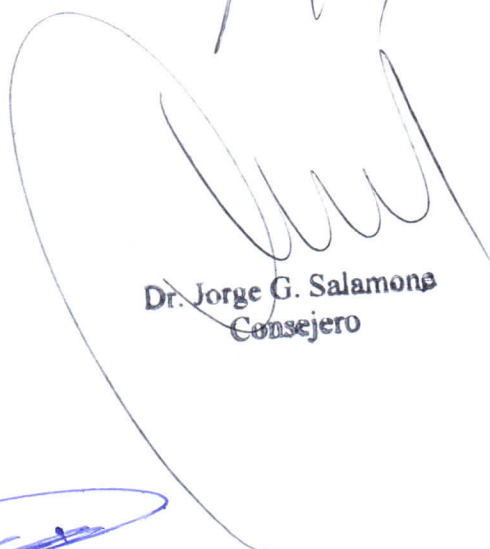
Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe.-----

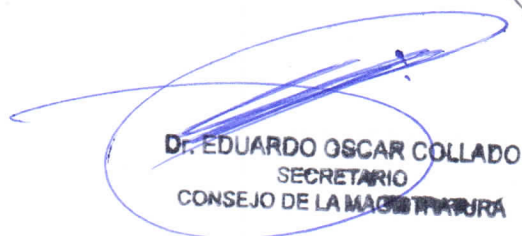

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamona
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

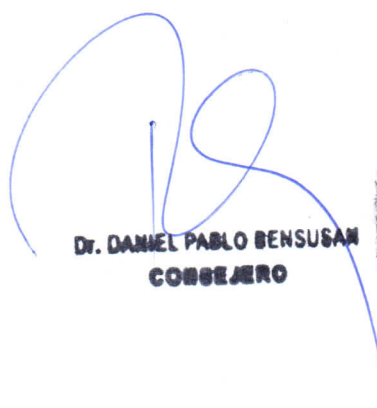
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES


Concurso: Juez de Primera Instancia en los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 y 3 de la Segunda Circunscripción Judicial (Expte. n° 386/17).

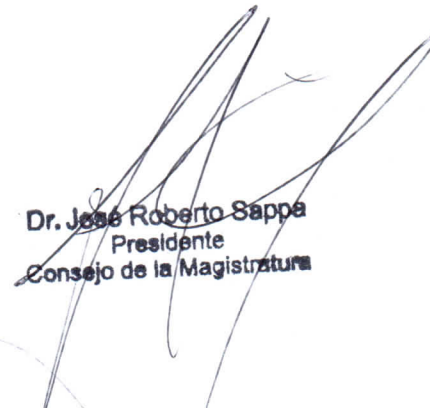
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
CARBAJO, CARINA LIS	5,61	0,50	-	0,75	-
DOMÍNGUEZ, MARTÍN EXEQUIEL	5,28	-	-	0,75	-
MOIRAGHI, GERARDO MARIO	8,25	-	-	0,50	-
PETISCO, LAURA GRACIELA	5,94	-	-	0,50	-

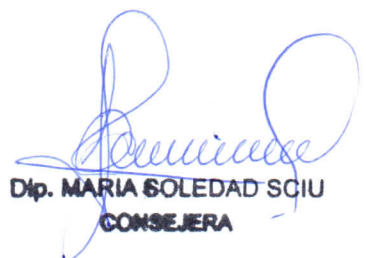


Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO

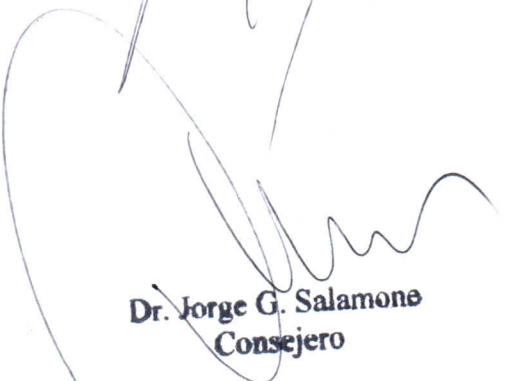




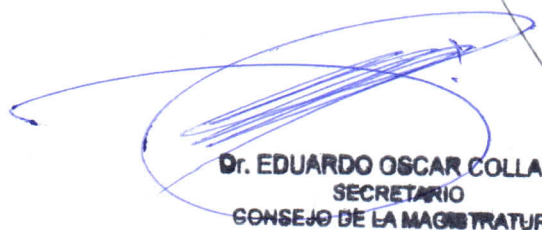
Dr. Jose Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura



Dip. MARIA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA



Dr. Jorge G. Salamone
Consejero



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA